

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira Reyna López, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

Audiencia dentro del expediente 2/2023 formado con motivo de la recusación interpuesta por la Agente del Ministerio Público en la Carpeta de Apelación CA/5/2023 formada a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de revisión de medida cautelar y revocación de medidas, en la Carpeta Procesal CP/270/2021 seguida en contra de Eduardo Alfonso García Monrroy por los delitos de Femicidio en grado de tentativa, Violencia Familiar y Lesiones.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hizo constar la comparecencia únicamente de la recusante. Asimismo, se ordenó agregar las constancias

de notificación remitidas por el Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sexta Región Judicial y copias de los registros que envía el Magistrado recusado, de las que no se advierte el proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, que a decir de la Agente del Ministerio Público recayó al escrito con el que la señora Naget Sánchez Abraham, compareció ante este Tribunal con fecha veintidós de noviembre de esa misma anualidad, y que se le remitió con el objeto de que acordara lo conducente; escrito y determinación judicial que la licenciada Yolanda Garibay Caballero, relaciona en el escrito de recusación como prueba de sus afirmaciones. En consecuencia, no se está en condiciones de desahogar la audiencia programada, para lo cual tuvieron señaladas las diez horas del siete de marzo de dos mil veintitrés. En preparación para su desahogo, se dispuso requerir al Magistrado de la Sala Regional Altamira, para que a la brevedad remita copia auténtica de las actuaciones a que se ha hecho referencia; lo que se ordenó comunicar lo anterior al Jefe de la Unidad de Seguimiento de Causas de la Sexta Región Judicial, para que por su conducto lo haga del oportuno conocimiento de las partes, y requerir para que a la brevedad remita las constancias que acrediten dicho cumplimiento.-----

2.- Oficio 1612/2023 del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, del Secretario del Juzgado Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite para su desahogo la prueba testimonial y difiere la audiencia constitucional, en el Juicio de Amparo 934/2022-3 promovido por José Luis Gutiérrez Aguirre contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto transcrito se advierte la admisión de la prueba testimonial a cargo de las

personas propuestas por el quejoso conforme al interrogatorio exhibido, difiriéndose por esa razón la audiencia constitucional, misma que se programó tuviera lugar a las once horas con quince minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.-----

3.- Oficio 3431/2023 del dos de febrero de dos mil veintitrés, de la Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que causó ejecutoria la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 2080/2022-6 promovido por César Iván Lara Mata contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se advierte que dicha determinación se realizó al tenor de los artículos 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que, dentro del término legal, no se hizo valer contra la sentencia pronunciada el recurso de revisión, disponiendo en consecuencia se archive el juicio de amparo como asunto total y definitivamente concluido.-----

4.- Oficio 46/2022-A del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, de Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 489/2022 promovido por Ruth María Vázquez Hernández contra actos de esa autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó

formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria pronunciada en sesión virtual celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmada electrónicamente el veintitrés siguiente, en el Juicio de Amparo Directo 489/2022 promovido por Ruth María Vázquez Hernández contra actos de esa autoridad, dentro del toca 222/2022 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente 302/2015 relativo al juicio de interdicto para recuperar la posesión descrito, lo que deberá acreditar la responsable ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto.-----

5.- Oficio B-48/2023 del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, de Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 95/2022 promovido por Juana Laura Mascareñas Rivas por su propio derecho y en representación de su menor hijo, contra actos de esa autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo. Y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria

pronunciada en sesión virtual celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmada electrónicamente el veintisiete siguiente, en el Juicio de Amparo Directo 95/2022 promovido por Juana Laura Mascareñas Rivas, por su propio derecho y en representación del menor I.A.E.M., contra actos de esa autoridad, dentro del toca 366/2021 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente 354/2015 relativo al juicio de alimentos descrito, lo que deberá acreditar la responsable ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto.-----

6.- Oficio 581 del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, del licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos del expediente sin número (Folio 1177/2022) relativo al escrito inicial de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad Perpetuam de Prescripción Positiva que promueve Julián Vega Flores, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- “.... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, dentro del expediente sin número (Folio 1177/2022) relativo al escrito inicial de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad Perpetuam de Prescripción Positiva que promueve Julián Vega Flores, en los términos y por las consideraciones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los

autos originales del expediente descrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, a efecto de que su titular se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente al juez de la excusa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese....”**-----

7.- Oficio 62 del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, de la Secretaria de Acuerdos Habilitada de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, mediante el cual remite los autos del toca 24/2023 y testimonio deducido del expediente 216/2021 y su acumulado, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por “Z Industries Mex”, S. de R.L. de C.V., en contra de “Banco Actinver”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, Fiduciario en el Fideicomiso 1401 denominado Fibra Uno, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada por el Magistrado Alejandro Alberto Salinas Martínez.-----

RESOLUCIÓN: “.... **Primero.-** Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el ciudadano Magistrado Alejandro Alberto Salinas Martínez, Titular de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, dentro del toca 24/2023 deducido del expediente 216/2021 y su acumulado, relativo al Juicio Sumario Civil promovido por “Z Industries Mex”, S. de R.L. de C.V., en contra de “Banco Active”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, Fiduciario en el Fideicomiso 1401 denominado Fibra Uno, ante el Juzgado Primero de

Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca y expediente descritos, al Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, con el objeto de que se avoque al conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y compéñese a la Primera Sala Unitaria con un expediente en el próximo sorteo. **Tercero.-** Comuníquese asimismo al Magistrado de la excusa, para los efectos legales a que haya lugar. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-....”**-----

8.- Escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de Martha Elena Reyes Méndez, mediante el cual promueve cuestión de competencia entre los Jueces de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, por negativa a conocer de la demanda de Juicio de Divorcio Incausado que por su propio derecho y en representación de su menor hijo, promueve en contra de Jorge Ezequiel Plata Hernández.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar bajo el número que le corresponde. En el caso, la compareciente manifiesta en lo medular, que en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós compareció ante el Juzgado de Primera Instancia Mixto de Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula, a promover juicio de divorcio incausado en contra de Jorge Ezequiel Plata Hernández, lo cual hizo por su propio derecho y en

representación de su menor hijo, ésto último para efecto de que conociera y resolviera las cuestiones inherentes a alimentos, guarda, custodia y convivencia del menor, donde por auto de fecha uno de noviembre siguiente esa autoridad determinó desechar de plano la demanda (Folio 332), en virtud de que se declaró incompetente para conocer del asunto, dado que el último domicilio conyugal se había establecido en Ciudad Victoria. Por lo anterior, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, compareció por escrito ante la Oficialía de Partes de lo Juzgados Civiles y Familiares de esta ciudad, a promover nuevamente juicio de divorcio incausado, correspondiendo dicha promoción al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, donde por auto del siete de diciembre esa autoridad también determinó desechar de plano la demanda (Folio 1588), en virtud de que se declaró incompetente en atención a que de su contenido se colige que requiere análisis de los temas relacionados con los alimentos y derecho de custodia de su menor hijo, quien reside junto con ella en la Ciudad de Tula, Tamaulipas, y que su vez, debe desatender lo previsto en el artículo 195, fracción XII, del Código de Procedimientos Civiles, puesto que debe privilegiarse el interés superior del menor cuyos derechos se encuentran involucrados y se debe reconocer la competencia en favor del Tribunal del lugar en el que habita el infante. En ese contexto, de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimientos Civiles, previamente a acordar lo conducente, se ordenó requerir por oficio a los Jueces de Primera Instancia Mixto y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, para que dentro del término de tres días remitan los expedientes en que se contienen sus respectivas resoluciones. Se tuvo a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó la consulta del expediente por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y consecuentemente para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la siguiente cuenta de

correo electrónico.-----

9.- Escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de Norma Idalia Coronado Verástegui, mediante el cual promueve cuestión de competencia entre los Jueces Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, por negativa a conocer de la demanda de Juicio Ordinario Civil Declaratorio de Propiedad que promueve en representación de la Sucesión Testamentaria e Intestamentaria a bienes de Felipa Verástegui Méndez.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar bajo el número que le corresponde. En el caso, la compareciente manifiesta en lo medular, que el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, promovió en la vía ordinaria civil juicio declaratorio de propiedad ante el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial (Folio 31), quien desechó la demanda planteada argumentando con apoyo en los artículo 195, fracción VI, y 768 del Código de Procedimientos Civiles, que carece de competencia porque la demanda refiere cuestiones que atañen a un juicio sucesorio y que bajo los principios de atracción y universalidad corresponde conocer a un Juez de lo Familiar ante el cual se promueve la sucesión testamentaria e intestamentaria a bienes de Felipa Verástegui Méndez, por tratarse de una excepción que prevalece sobre la regla general. Asimismo, el uno de febrero de dos mil veintitrés promovió dicha demanda ante el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, recibido bajo el folio 155, donde desechó de plano la demanda bajo el argumento de que debe prevalecer la regla general de competencia por razón de la materia en vista de que no se surte en la especie ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 195, fracción VI, y 768 del Código de Procedimientos Civiles. En ese

contexto, de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimientos Civiles, previamente a acordar lo conducente, se ordenó requerir por oficio a los mencionados Jueces Segundo de Primera Instancia de lo Civil (Folio 31) y Segundo de Primera Instancia de lo Familiar (Folio 155), para que dentro del término de tres días remitan los expedientes en que se contienen sus respectivas resoluciones. Se tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó la consulta del expediente por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía, y consecuentemente para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la siguiente cuenta de correo electrónico.-----

10.- Oficio 485/2023 del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias del expediente 834/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan Eduardo Mounetou Pérez, administrador único de “Distribuidora Domo”, S.A. de C.V., en contra de la Sucesión a bienes de Conrado Villagrana Camarena, José Villagrana Camarena y María del Carmen Camarena Zamudio, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la primera de los demandados.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria; en consecuencia, quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Por otro lado, tomando en consideración que tanto la demandada incidentista como la parte actora, no señalaron ante este Tribunal domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del incidente planteado, no obstante la prevención

que en ese sentido les hizo el juez de primera instancia; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, háganseles las notificaciones de carácter personal conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos.-----

---- Por otro lado, en uso de la palabra el Magistrado Presidente propuso al Pleno y fue acordado de conformidad, que en punto de las once horas del próximo catorce de marzo de dos mil veintitrés, tenga verificativo en el Salón de Plenos “Benito Juárez”, la sesión pública que, con el carácter de extraordinaria y solemne, es tendente a que en ella se reciba el informe que habrá de rendir sobre el estado que guardan el Poder Judicial y la impartición de justicia, correspondiente al año dos mil veintidós; disponiendo se hagan circular de manera formal y atenta las invitaciones del caso, a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado. Asimismo, se acordó que dicha sesión se desahogue al tenor del orden del día que al respecto fue aprobado.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1220/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 280/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 2145/2003 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

4. Expediente 135/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
5. Expediente 1581/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
6. Expediente 394/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 320/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 997/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 541/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 541/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 437/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 328/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 179/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la

Segunda Sala Colegiada.-----

8. Expediente 423/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 1110/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
10. Expediente 1302/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 171/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 123/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 224/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 9/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 403/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 3/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
5. Expediente 19/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta

Sala.-----

6. Expediente 228/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 114/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

8. Expediente 61/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sexta Sala.-----

9. Expediente 43/2022 procedente del Juzgado de Control Mante.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 41/2011 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 259/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 51/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

4. Expediente 65/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 44/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 230/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión

siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas y firmada por los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez y Noé Saénz Solís, con la ausencia de la Magistrada Omeheira López Reyna; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el siete de marzo de dos mil veintitrés, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado David Cerda Zúñiga
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (28) veintiocho de febrero de (2023) dos mil veintitrés. Doy fe.-----